

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

218.

Bogotá D. C., 14 ABR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 1241 00

En atención a la solicitud que precede, y comoquiera que el liquidador posesionado no acreditó el cumplimiento a lo ordenado en el proveído que milita a folio 164, se dispone:

1. **RELEVAR** del cargo al liquidador ALEXANDRA SALAZAR SALAZAR.
2. **DESIGNAR** en su lugar, de la lista C de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a **Néstor Fabián Aguilar Abella**, quien recibe notificaciones en la calle 125 No. 70 B - 73 de la ciudad – aguilarabella@gmail.com (art. 47 Decreto 2677 de 2012).

Entéresele por el medio más expedito y eficaz.

En la diligencia de posesión se le deberá **prevenir** que debe acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el num. 3ª y 4º de la providencia de data 10 de mayo de 2018 (fl. 53 dorso).

Notifíquese y cúmplase (2),


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

os

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

15 ABR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 ABR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 1241 00

En respuesta al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Civiles, se advierte que en este Juzgado cursa un proceso de liquidación patrimonial de persona no comerciante del señor **Herminso Perez Ortiz**, el cual fue declarado abierto en calenda 29 de enero de 2020 (FI 186).

Por otro lado se ha intentado en reiteradas oportunidades que el liquidador designado concurra al proceso y se posesiones, para efectos de cumplir con las cargas establecidas en el auto inaugural pero la misma no ha sido posible, razón por la cual se designó un nuevo liquidador para tales efectos.

Oficiese

Notifíquese y cúmplase (2),


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>15 ABR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 ABR. 2021

Rad. 11001 40 03 071 2018 1029 00

En atención al memorial que precede, se **acepta la renuncia** al mandato presentado por el abogado **Mario Murcia García** como apoderado judicial de la parte demandante. (Art. 76 C. G. P.).

Por otro lado, se fija hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P., la cual tendrá lugar a la hora de las 11:00 AM, del día 01/06/2021.

Por lo tanto, los litigantes y sus apoderados deberán concurrir el día y la hora señalados a fin de que los primeros rindan los interrogatorios que de ellos se espera y se realicen los demás actos procesales previstos en la normativa invocada.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el mencionado artículo 372.

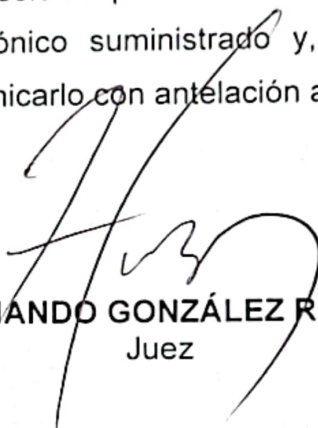
Por otro lado, se insta a los apoderados en un término no inferior a 15 días antes de la realización de la audiencia, allegar al despacho memorial que contenga los correos electrónicos de los apoderados y las partes de la presente *litis*, dicho memorial se deberá remitir a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entérese a las partes y sus apoderados, que en caso de continuar las circunstancias de aislamiento y distanciamiento social que atraviesa el país en razón a la pandemia del COVID-19, para la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia inicial, ésta se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma TEEMS.

Para conectarse a la audiencia, el juzgado remitirá el enlace respectivo una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, a los correos electrónicos que reposan en el expediente. Para la audiencia, cada una de las partes, deberá contar con audio y video, se advierte que para la realización de la audiencia, tendrán que conectarse mediante diferentes dispositivos electrónicos, dado que la diligencia será grabada y surtirá todos los efectos legales establecidos en el Código General del Proceso

Téngase en cuenta, que solo se podrán conectar a la audiencia virtual a través del correo electrónico suministrado y, en cuyo caso, quieran cambiarlo, deberán comunicarlo con antelación al juzgado.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>15 ABR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

71 2018-01029



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 14 ABR. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2018 - 0796

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior.

En orden a dar continuidad al trámite del proceso, se reanudará la audiencia iniciado el pasado 6 de noviembre de 2019, a la hora de las 11:00 AM del día 27 del mes de Mayo del año 2021.

Al efecto, se advierte a las partes que dicha audiencia será virtual y se empleará la plataforma *microsoft teams*, por lo cual, se requiere a las partes y a sus apoderados actualizar sus datos de contacto y los canales digitales por medio de los cuales recibirán notificaciones.

Secretaría remita la correspondiente *invitación para audiencia virtual* a las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez (2)

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>28</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

15 ABR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 ABR. 2021.

Rad. 11001 4003 071 2018 1035 00 (acumulada)

Comoquiera que el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibidem* se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*) a favor de **JOSE AUGUSTO GUZMAN CAMPOS**, en contra de **OLGA BERMUDEZ GARZON DE PINZON, LORAINE MARIE ALESSANDRA, CAROLINE ISABELLE ZANCHI CASTRO** por las sumas liquidadas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. La suma de **\$109.500.000** m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento causados correspondientes a los meses de noviembre de 2018 a noviembre de 2019 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.
2. **\$36.080.160** por concepto del importe pagado de las facturas de los servicios públicos domiciliarios de Aseo y Energía acorde con el art 14 de la Ley 820 de 2.003.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Ordenar la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos que tengan créditos contra los deudores referenciados ut supra, para que dentro

del término de cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento, comparezcan y ejerzan los derechos que consideren pertinentes en defensa de sus intereses.

Por secretaria realícese el emplazamiento, bajo las indicaciones del artículo 10 del decreto 806 del 2020.

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá correrse traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *cfr.*

Se previene al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1 del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 de la pluricitada codificación, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Notifíquese (2),


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy _____	
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario	15 ABR. 2021

dv

71-2018-01035

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 ABR. 2021

Rad. 11001 40 03 071 2018 1035 00

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada **Carolina Jackeline Franco Quevedo**, como abogada de la demandada **Olga Cecilia Bermúdez de Pinzón**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por otro lado se acepta la revocatoria del mandato conferido a la profesional del derecho **Luz Marina Baquero Alayon**, por las demandadas **Carolina Isabelle Zanchi y Loraine María Alessandra Zanchi**, se requiere a las demandadas la designación de un nuevo apoderado judicial para que represente sus intereses dentro del litigio.

Nada se dirá respecto del memorial allegado por quien en otrora era la apoderada judicial de confianza de las demandas señaladas *ut supra*, toda vez que la revocatoria del mandato es un acto dispositivo de las partes y no es este el escenario judicial previsto en la ley para debatir sobre aquel contrato de mandato que surge entre las partes y su apoderados.

Notifíquese y cúmplase (2),


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>15</u> ABR. 2021
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 ABR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 1025 00

En vista a que la carga impuesta en el proveído que milita a folio 7 no fue acreditada dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317.1 del C. G. P., se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte deudora con las respectivas constancias.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

QUINTO: verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy
15 ABR. 2021
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario



JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14 - 33, piso 13, Bogotá D. C. - Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono: 284 25 50 - Correo institucional: cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS - ART. 366 C. G. P.

PROCESO EJECUTIVO No. 11001 40 03 051 2017 01218 00

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha **15 de febrero de 2021**, en armonía con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se efectúa la liquidación de costas así:

Agencias en derecho 1ª instancia	\$800.000
Agencias en derecho 2ª instancia	
Comunicación art. 291 CGP y/o Notificación por aviso (art. 292 CGP)	\$21.000
Publicación emplazamiento	\$74.000
Honorarios y/o gastos provisionales <i>curador ad-litem</i>	
Póliza(s)	
Publicaciones de diligencia de remate	
Certificado(s) registro(s) medida(s) cautelar(es)	
Honorarios y/o gastos auxiliar de la justicia	
Arancel(es) para notificación(es), desglose(s), copias auténticas y/o digitales, etc.	
TOTAL	\$895.000

La presente liquidación se elabora hoy **1º de marzo de 2021**.

El Secretario,



OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTÉS



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, _____ 14 ABR. 2021 _____

Ref.- Ejecutivo N° 2017 – 01218

1. La liquidación de costas procesales (expensas y agencias en derecho) que elaboró la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a la Ley (art. 366, CG del P), por lo tanto, **SE APRUEBA**.

2. Se cumplen los presupuestos legales y, por lo mismo, **se ordena** la remisión del proceso ante los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá – Reparto. **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>25</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

15 ABR. 2021

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 14 ABR. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2020 – 0114

§ Previamente a dotar de eficacia la notificación personal al demandado, en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la demandante deberá:

1. Indicar y aportar prueba que permita colegir la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado.
2. Indicar las razones para variar el canal digital que reportó como atribuible al demandado, pues, en la demanda señaló que era jhonrios111@hotmail.com (fl. 17, cdno. 1) y la notificación se surtió a la dirección jhonrios111.111@hotmail.com (fl. 44, cdno. 1 – vuelto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>28</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

15 ABR. 2021



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 14 ABR. 2021


Ref.- Ejecutivo N° 2019 – 0574

Con apoyo en el numeral 1 del artículo 317 del CG del P, y dado que mediante auto del 9 de noviembre de 2020 se requirió a la demandante dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto anterior del 11 de marzo de 2020 (fls. 80 y 89, cdno. 1), sin que a la fecha se tenga prueba de cumplimiento, es claro que se cumplen los presupuestos normativos para terminar el trámite por desistimiento tácito.

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE**:

1. **DECLARAR** terminado el referenciado proceso por desistimiento tácito.
2. **ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, previa verificación de cautelas concurrentes o remanentes. **Oficiese**, según corresponda.
3. Sin costas, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretario
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 28 fijado hoy _____ a la hora de las _____
8.00 A.M.

15 ABR. 2021
Oscar Mauricio Salazar Cortes
Secretario

AFO

2019-00574

1803 BOA #1



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 14 ABR. 2021

Ref.- Lanzamiento N° 2019 – 01160

Se reconoce personería adjetiva al abogado Fredy Antonio Pedraza Garzón, como sustituto del abogado Andrés Felipe Rincón Hernández, apoderado del peticionario. Esto, en los términos del memorial poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>28</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

15 ABR. 2021



Rama Judicial del Poder Público


JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 14 ABR. 2021

Ref.- Prueba extraprocésal N° 2019 – 1194

Sin justificación frente a la inasistencia a audiencia de interrogatorio, como prueba extraprocésal, por parte del convocado, se fija la hora de las 11:00 AM del día 3 del mes de Mayo del año 2021, para que tenga lugar a la calificación de tal conducta con relación a las preguntas contenidas en el pliego cerrado que aportó el convocante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>28</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

15 ABR. 2021



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 14 ABR. 2021

Ref.- Pertenencia N° 2019 – 0786

1. Al tenor del párrafo final del literal g numeral 7 del artículo 375 del CG del P, se requiere al demandante aportar fotografía de la valla que se le ordenó instalar en el predio objeto material de su pretensión, previamente a designar curador *ad litem* a las personas indeterminadas.

Al efecto, se le concede el plazo de 30 días, previsto en el numeral 1ª del artículo 317 del CG del P, so pena de declarar desistida tácitamente su pretensión.

2. Se acepta la renuncia que al poder hace el abogado de la demandante: Dr. Brandon Nicolás Díaz Silva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>78</u> fijado hoy _____ a la hora de las _____ 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

15 ABR. 2021



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 14 ABR. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2020 – 0113

Conforme al numeral 2 del artículo 278 del CG del P, y dado que el debate probatorio se contrae a pruebas documentales aportadas, es del caso **decretarlas** por no verse sujetas a la regla de exclusión prevista en el artículo 29 Superior y el artículo 168 del CG del P.

A consecuencia, sin pruebas por practicar, se **DISPONE**:

En firme la presente providencia, fijese el expediente en la forma prevista en el párrafo 2 del artículo 120 del CG del P, para proferir sentencia anticipada, y regrese el expediente al Despacho para tal finalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>28</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

15 ABR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 ABR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 679 00

Seria del caso la calificación de la demanda de no ser porque se advierte, de la revisión del dossier que el demandado tiene su domicilio en la Ciudad de Cartagena (Bolívar) razón por la cual bajo lo estipulado en el artículo 28 *ibidem*, que señala: ***“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”*** este despacho carece de competencia para conocer la presente demanda ejecutiva, por lo que se rechazará la demanda de la referencia y como consecuencia se remitirá el expediente a los Jueces Civiles Municipales de la Ciudad de Cartagena, en atención a lo previsto en el artículo 90 *ut supra*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva acorde con lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los **Jueces Civiles Municipales de la Ciudad de Cartagena-Bolívar (Reparto)** para su conocimiento. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificar
anotación en ESTADO No. 28 hoy _____

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

15 ABR. 2021

2020-00679

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 ABR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2021 0139 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy _____	
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario	15 ABR. 2021

dv



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 14 ABR, 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2020 – 0750

Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se inadmite la referenciada demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, y so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare todas y cada una de las pretensiones, en lo siguiente:
 - a. ¿Qué prestación se cobra en la discriminación que se denomina AVAL? Al efecto, indique la naturaleza jurídica de la prestación y su encuadramiento en los rubros previstos por el artículo 782 del Código de Comercio.
 - b. Indique el número de certificado individual de seguro de vida de deudores y la compañía de seguro que emitió la póliza respectiva, para justificar el cobro del rubro SEGURO, que se encuentra discriminado.
2. Aporte el comprobante de pago – subrogado – de la prima de seguro de vida deudores que pretende.
3. Incorpore en un solo documento la demanda y el escrito de subsanación.
4. Para efectos de aportar el escrito sub-sanatorio y sus anexos, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 de Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>28</u> fijado hoy _____ a la hora de las _____
8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

15 ABR. 2021

2020-00750

1505.88A P 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.


Bogotá D. C., 14 ABR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2021 0129 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>15 ABR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

dv



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 14 ABR. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2020 – 0614

Presentada la demanda en debida forma y, en ella plasmada acción cambiaria directa, pues se probó la existencia de título valor – letra de cambio –, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **MARÍA MERY SOLANO DE CADENA** y en contra de **FANNY MARTHA MARGARITA GAMBOA VALDERRAMA** y **GIOMAR GAMBOA VALDERRAMA**, de la siguiente manera:

1. Se ordena a las demandadas **FANNY MARTHA MARGARITA GAMBOA VALDERRAMA** y **GIOMAR GAMBOA VALDERRAMA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen a **MARÍA MERY SOLANO DE CADENA**, las siguientes sumas de dinero:

- ✓ **Por la letra de cambio N° 1**
- ✓ **\$20.000.000 M/cte** que corresponde al capital acelerado e incorporado como derecho al título valor.
- ✓ **\$2.580.000 M/cte** que corresponde a los intereses remuneratorios causados entre el 20 de noviembre de 2018 y el 20 de mayo de 2020, calculados a la tasa de 2.15% mensual – efectivo.
- ✓ Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital desde el 21 de mayo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Tal rubro debe atender la tasa máxima legalmente permitida, en los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

- ✓ **Por la letra de cambio N° 2**
- ✓ **\$20.000.000 M/cte** que corresponde al capital acelerado e incorporado como derecho al título valor.
- ✓ **\$1.720.000 M/cte** que corresponde a los intereses remuneratorios causados entre el 21 de febrero de 2020 y el 20 de junio de 2020, calculados a la tasa de 2.15% mensual – efectivo.
- ✓ Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital desde el 21 de junio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Tal rubro debe atender la tasa máxima legalmente permitida, en los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- ✓ **Por la letra de cambio N° 3**
- ✓ **\$20.000.000 M/cte** que corresponde al capital acelerado e incorporado como derecho al título valor.
- ✓ **\$2.150.000 M/cte** que corresponde a los intereses remuneratorios causados entre el 21 de febrero de 2020 y el 20 de julio de 2020, calculados a la tasa de 2.15% mensual – efectivo.
- ✓ Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital desde el 21 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Tal rubro debe atender la tasa máxima legalmente permitida, en los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- ✓ **Por la letra de cambio N° 4**
- ✓ **\$20.000.000 M/cte** que corresponde al capital acelerado e incorporado como derecho al título valor.
- ✓ **\$2.580.000 M/cte** que corresponde a los intereses remuneratorios causados entre el 21 de febrero de 2020 y el 20 de agosto de 2020, calculados a la tasa de 2.15% mensual – efectivo.

- ✓ Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital desde el 21 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Tal rubro debe atender la tasa máxima legalmente permitida, en los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
 - ✓ Por la letra de cambio N° 5
 - ✓ \$20.000.000 M/cte que corresponde al capital acelerado e incorporado como derecho al título valor.
 - ✓ \$3.010.000 M/cte que corresponde a los intereses remuneratorios causados entre el 21 de febrero de 2020 y el 20 de septiembre de 2020, calculados a la tasa de 2.15% mensual – efectivo.
 - ✓ Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital desde el 21 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Tal rubro debe atender la tasa máxima legalmente permitida, en los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
2. Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.
3. Se **ordena** a la parte actora notifique el presente proveído al extremo pasivo, en la forma establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P. o de acuerdo con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. En el acto de notificación de ésta providencia a la parte ejecutada, se **ordena** correrle traslado de la demanda y sus anexos, en los términos que dispone el artículo 91 del CG del P, por el termino de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, en orden a que presente las excepciones respectivas al deber de pago que le ha impuesto y, en general, ejerza su derecho de defensa y contradicción mediante contestación de la demanda, para lo cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *ibidem*.
5. Sin perjuicio de lo anterior, se **advierte** al extremo pasivo: los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas, sólo podrá alegarse en la forma y términos del recurso de

reposición en contra de la presente decisión (arts. 318, 319, 430, 438 y num. 3 art. 442, CG del P).

6. Se reconoce personería adjetiva al abogado **Ellecer Milres García**, como apoderado del demandante, en los términos del poder especial para litigar que le fue conferido, y con las prerrogativas previstas en los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez (2)

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>28</u> fijado hoy _____ a la hora de las _____
8.00 A.M. 15 ABR. 2021
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

2020-00614



Ref.- Ejecutivo N° 2020 – 0724

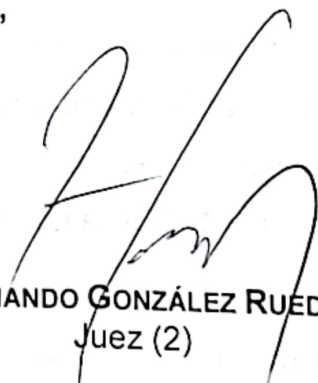
Presentada la demanda en debida forma y, en ella plasmada acción cambiaria directa, pues se probó la existencia de título valor – pagaré –, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR SA** y en contra **Jesús David Guarín Torres**, de la siguiente manera:

1. Se ordena al demandado **Jesús David Guarín Torres** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague al **BANCO POPULAR SA**, las siguientes sumas de dinero:

- **Por el Pagaré 01803070006424**
- ✓ **\$6.288.618 M/Cte.**, que corresponde al capital de los instalamentos vencidos y no pagados entre el 5 de diciembre de 2019 al 5 de noviembre de 2020.
- ✓ **\$9.429.683 M/cte**, que corresponde a los intereses remuneratorios de los instalamentos vencidos y no pagados entre el 5 de diciembre de 2019 al 5 de noviembre de 2020.
- ✓ Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Tal rubro debe atender la tasa máxima legalmente permitida, en los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- ✓ **\$65.079.650 M/cte** que corresponde al capital acelerado e incorporado como derecho al título valor.

- ✓ Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Tal rubro debe atender la tasa máxima legalmente permitida, en los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
2. Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme a las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.
3. Se **ordena** a la parte actora notifique el presente proveído al extremo pasivo, en la forma establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P. o de acuerdo con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. En el acto de notificación de ésta providencia a la parte ejecutada, se **ordena** correrle traslado de la demanda y sus anexos, en los términos que dispone el artículo 91 del CG del P, por el termino de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, en orden a que presente las excepciones respectivas al deber de pago que le ha impuesto y, en general, ejerza su derecho de defensa y contradicción mediante contestación de la demanda, para lo cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *ibidem*.
5. Sin perjuicio de lo anterior, se **advierte** al extremo pasivo: los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas, sólo podrá alegarse en la forma y términos del recurso de reposición en contra de la presente decisión (arts. 318, 319, 430, 438 y num. 3 art. 442, CG del P).
6. Se reconoce personería adjetiva al abogado **Luis Eduardo Alvarado Barahona**, como apoderado del demandante, en los términos del poder especial para litigar que le fue conferido, y con las prerrogativas previstas en los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez (2)

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>28</u> fijado hoy 5 ABR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

2020-00724



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 14 ABR. 2021

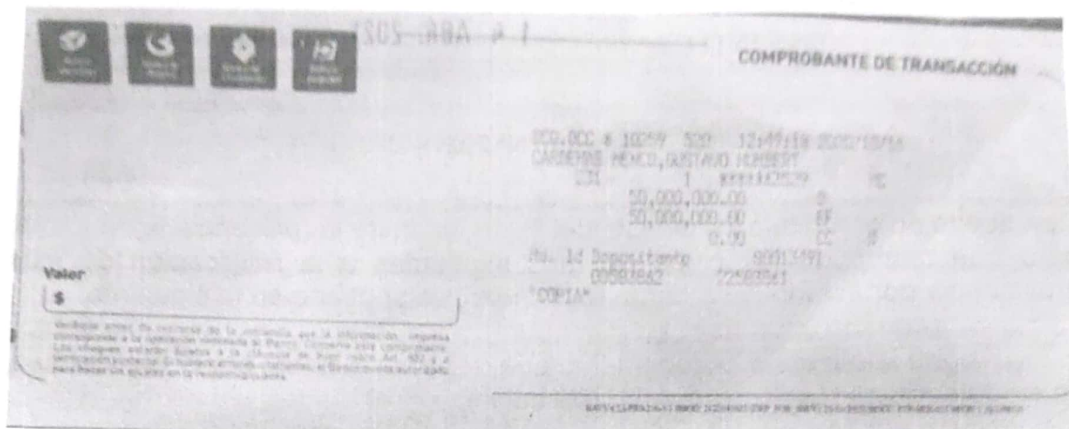
Ref.- Ejecutivo N° 2021 – 012

Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se inadmite la referenciada demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, y so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez (art. 434, CG del P).
2. Bajo la gravedad de juramento tase los perjuicios materiales que pretende (art. 206, CG del P).
3. Indique en los hechos de la demanda la persona que detenta la tenencia del automotor objeto del contrato de compraventa que sirve como báculo de la ejecución (Res. Mintransporte N° 12379 de 2012); y la fecha desde la cual detenta la tenencia.
4. Indique en la demanda las razones de hecho para que el demandante no hubiese procedido en los términos de la Resolución N° 3282 de 2019, emanada por el Ministerio de Transporte.
5. Aporte prueba de inscripción en el RUNT por parte del demandante (Res. Mintransporte N° 12379 de 2012).
6. Aporte copia del documento de identidad del demandante y el demandado (Res. Mintransporte N° 12379 de 2012) o haga las indicaciones del numeral 6 del artículo 82 del CG del P.
7. Aporte copia del SOAT correspondiente y prueba de su inscripción ante el RUNT (Res. Mintransporte N° 12379 de 2012).
8. Aporte copia de la revisión técnico-mecánica debidamente registrada ante el RUNT (Res. Mintransporte N° 12379 de 2012).
9. Aporte paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, tanto del comprador como del vendedor (Res. Mintransporte N° 12379 de 2012).
10. Aporte prueba del pago de impuesto sobre vehículos automotores, los cuales se validarán en la página de la Secretaría de Hacienda (Res. Mintransporte N° 12379 de 2012).

11. Aporte la autorización otorgada por el beneficiario de la garantía mobiliaria que grava el vehículo automotor con placas JCW368, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

12. Aporte comprobante del pago del precio pactado en el contrato de compraventa N° VA11503358, cláusulas 2 y 3. Ello, dado que sólo se aportó con la demanda comprobante de consignación por valor de \$50.000.000:



Ello, en tanto se tiene pactada reserva de dominio en favor del demandado (cláusula 6).

13. Acumule las pretensiones de la demanda en debida forma (art. 88, CG del P), en tanto, el acto jurídico de traspaso (tradición) de un automotor es complejo: (i) de un lado, se debe suscribir el formulario respectivo; y, (ii) de otro, efectuar el correspondiente registro. Además, el artículo 439 del CG del P, describe el trámite de la indemnización solicitada, y, por lo mismo, se requiere sea formulada como pretensión sucesiva.

14. Incorpore en un solo documento la demanda y el escrito de subsanación.

15. Para efectos de aportar el escrito sub-sanatorio y sus anexos, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 de Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretario

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 28 fijado hoy

_____ a la hora de las
8.00 A.M.

15 ABR. 2021

Oscar Mauricio Salazar Cortes
Secretario

AFO

2021 - 00012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 14 ABR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2021 135 00

Del estudio efectuado a la demanda ejecutiva se evidencia que el Juzgado adolece de competencia para conocerla por la cuantía del asunto.

El numeral 1º del artículo 17 del C. G. P., consagra que le corresponderá al juez civil municipal en primera instancia el estudio de los asuntos contenciosos de mínima cuantía. El párrafo único *ibídem* indica que "... cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3...".

Ahora bien, el numeral 1º del referido artículo contempla que:

«Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.»

Para establecer la competencia derivada por este factor, se tiene que el extremo actor en el *petitum* de la libelo inaugural solicitó mandamiento de pago respecto de los cheques aportados como base de la ejecución, valor que asciende a la suma de **\$26.650.000**, monto que no exceden de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales para el año 2021 ascienden a la suma de **\$36'341.040** acorde con el art. 25 *ibídem*.

Por lo anterior, y en atención al Acuerdo proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura -PCSJA18-11068 del 27 de julio del año 2018-, por medio del cual se decidió que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de oficinas judiciales de descongestión, retomaran su nombre original -art. 1º-, se vislumbra que son estos despachos judiciales los competentes para conocer, tramitar y decidir los procesos a los que se refiere la normativa señalada. Por consiguiente, se tiene que el suscrito carece de competencia por el factor cuantía.

En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia acorde con el art. 90

ejusdem y se remitirá el expediente al respectivo Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva por falta de competencia -mínima-, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al respectivo **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**, por intermedio del **Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y Familia de la ciudad referenciada**. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en:
ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>15 ABR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

2021-00135

dv



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 14 ABR. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2020 – 0718

Presentada la demanda en debida forma y comprobándose la existencia de título ejecutivo – pagaré –, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá SA** y en contra **Luis Ignacio Rincón Marino**, de la siguiente manera:

1. Se **ordena** al demandado **Luis Ignacio Rincón Marino** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague al **Banco de Bogotá SA**, las siguientes sumas de dinero:

- **Por el Pagaré 80260034**
- ✓ **\$49.433.941 M/Cte.**, que corresponde al derecho de crédito incorporado al mencionado título valor.
- ✓ Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital desde el 14 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Tal rubro debe atender la tasa máxima legalmente permitida, en los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme los resultados del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

3. Se **ordena** a la parte actora notifique el presente proveído al extremo pasivo, en la forma establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P. o de acuerdo con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

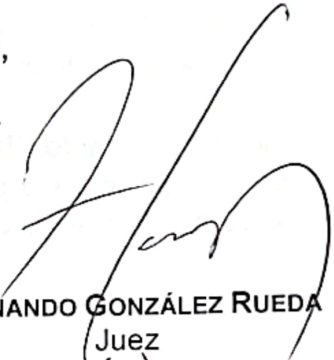
4. En el acto de notificación de ésta providencia a la parte ejecutada, se **ordena** correrle traslado de la demanda y sus anexos, en los términos que dispone el artículo 91 del CG del P, por el término de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, en orden a que presente las excepciones respectivas al deber de

pago que le ha impuesto y, en general, ejerza su derecho de defensa y contradicción mediante contestación de la demanda, para lo cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *ibidem*.

5. Sin perjuicio de lo anterior, se **advierte** al extremo pasivo: los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas, sólo podrá alegarse en la forma y términos del recurso de reposición en contra de la presente decisión (arts. 318, 319, 430, 438 y num. 3 art. 442, CG del P).

6. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Myriam Acosta Cortés** como apoderada del demandante, en los términos del poder especial para litigar que le fue conferido, y con las prerrogativas previstas en los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez
(2)

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>28</u> fijado hoy <u>15 ABR 2021</u> a la hora de las <u>8.00</u> A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

AFO

2020-00718

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 ABR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 607 00

Teniendo en cuenta que el pagaré aportado como base de la acción prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que al respecto disciplina el canon 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en las preceptivas 90 y 468.1 *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION, EN CONTRA DE JOSE RODRIGO TORDECILLA OLIVARES**, a quienes se les ordena que le paguen al establecimiento bancario ejecutante, dentro del término de 5 días, las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

1. Pagaré No. 1006236:

- 1.1 La suma de **\$64.881.976** por concepto de capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibidem*.

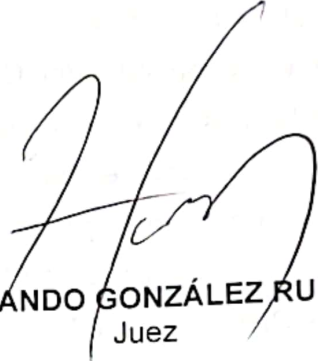
Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que paguen dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejusdem*). Una vez les sea notificada esta providencia deberá correrseles traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la

defensa cuentan con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1° del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberán observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se confiere personería adjetiva a la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO como apoderado judicial del demandante para los fines del mandato conferido.

Notifíquese (2),


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>28</u> , hoy <u>15 ABR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

2020-00697



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 14 ABR. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2020 – 0746

Presentada la demanda en debida forma y, en ella plasmada acción cambiaria directa, pues se probó la existencia de título valor – pagaré –, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Banco ITAÚ CORBANCA COLOMBIA SA** y en contra **Juan Pablo Méndez Torres**, de la siguiente manera:

1. Se **ordena** al demandado **Juan Pablo Méndez Torres** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague al **Banco ITAÚ CORBANCA COLOMBIA SA**, las siguientes sumas de dinero:

- Por el Pagaré 000009005132227

- ✓ \$41.742.873 M/Cte., que corresponde al derecho de crédito incorporado al mencionado título valor.

- ✓ Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital desde el 11 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Tal rubro debe atender la tasa máxima legalmente permitida, en los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

3. Se **ordena** a la parte actora notifique el presente proveído al extremo pasivo, en la forma establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P. o de acuerdo con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

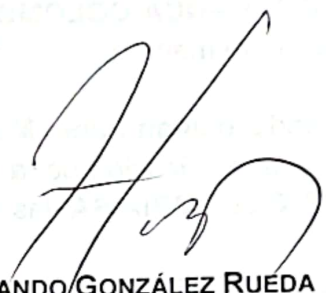
4. En el acto de notificación de ésta providencia a la parte ejecutada, se **ordena** correrle traslado de la demanda y sus anexos, en los términos que dispone el artículo 91 del CG del P, por el termino de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta

providencia, en orden a que presente las excepciones respectivas al deber de pago que le ha impuesto y, en general, ejerza su derecho de defensa y contradicción mediante contestación de la demanda, para lo cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *ibidem*.

5. Sin perjuicio de lo anterior, se **advierte** al extremo pasivo: los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas, sólo podrá alegarse en la forma y términos del recurso de reposición en contra de la presente decisión (arts. 318, 319, 430, 438 y num. 3 art. 442, CG del P).

6. Se reconoce personería adjetiva al abogado **José Iván Suarez Escamilla**, como apoderado del demandante, en los términos del poder especial para litigar que le fue conferido, y con las prerrogativas previstas en los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez (2)

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretario	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>28</u> fijado hoy	
_____ a la hora de las	
8.00 A.M.	15 ABR 2021
Oscar Mauricio Salazar Cortes	
Secretario	

2020-00746

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 ABR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2021 0125 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>15</u> ABR. 2021
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.


Bogotá D. C., 14 ABR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2021 0093 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy _____
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

15 ABR. 2021

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 ABR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2021 0107 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>18</u> , hoy <u>15 ABR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 ABR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2021 0105 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>15</u> ABR. 2021
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 ABR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2021 0121 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>15 ABR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 ABR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2021 0119 00

Previo a la calificación de la demanda ejecutiva, se requiere al ejecutante para que dentro del término de 5 días, so pena de que se niegue el mandamiento de pago deprecado, se allegue el **titulo valor original** que se tiene como baculo de las pretensiones de la presente ejecución.

Para tales efectos, el accionante deberá remitir un correo electrónico al secretario del juzgado cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que se agende una cita para poder acceder a las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy <u>15 ABR 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

dv

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 14 ABR. 2021.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.

Rad: 11001 40 03 051 2017 1473 00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la providencia calendada 15 de febrero del presente año (FI.75 C.1)

En últimas la inconformidad del recurrente se circunscribe en señalar que no se podía dar aplicación al desistimiento tácito que trata el artículo 317 del C.G del P, toda vez que no encaja en ninguno de los presupuestos previstos en la norma adjetiva referenciada, argumentando que no se requirió al curador ad litem para que se notificada del auto inaugural, razón por la cual la carga para que el proceso fuese impulsado era parte del despacho. Así mismo indica que se encuentra pendiente la materialización de una medida cautelar de aprehensión del vehículo RZM9

Revisados los argumentos del recurso de reposición, de entrada debe advertirse que será negado, como pasará a exponerse se advierte que la última actuación efectuada dentro del presente asunto, data de **10 de mayo de 2019 (FI.73)**.

Recuérdese que el impulso procesal se encuentra en cabeza de la parte interesada, por lo que si el *curador ad litem* no se ha notificado del auto inicial, es deber de la parte, manifestarle tal situación al juzgado a fin de que se requiera o se releve el curador que ha rehusado aceptar el cargo de apoderado ficto conferido en autos precedentes, tal circunstancia acaeció apenas el 26 de enero de esta anualidad, cuando ya se había configurado el término para la terminación del proceso por la vía del desistimiento tácito, respecto a la materialización de la medida cautelar que señala el actor, tal argumentación no cuenta con la fuerza para revocar el auto confutado, toda vez que el inc. 2 del 317, el único presupuesto que trae para que configure el desistimiento tácito, es la inacción del proceso por un año, sin que se señalen circunstancias diferentes al simple paso del tiempo por el lapso establecido.

Ahora bien, resulta procedente realizar el cómputo de los términos teniendo en cuenta la suspensión de los mismos por la emergencia sanitaria COVID19, debe contabilizarse la inactividad desde el **10 de mayo de 2019** por ser la última actuación registrada (**FI.73**), hasta el 16 de marzo del 2020, fecha en la cual se suspendieron los términos, y hasta esa fecha habían transcurrido ya 10 meses sin que se realizara

actuación alguna, así entonces la suspensión de términos fue levantada el 1° de julio del 2020, configurándose el desistimiento tácito en el mes de septiembre de aquella anualidad, y -se itera- solo hasta el 26 de enero de 2021 se allegó memorial de la parte demandante.

De esta manera las cosas, la terminación del proceso anteriormente decretada no luce descaminada, y los argumentos del recurrente no son de recibo por el despacho en razón a la motivación antes referida, ergo, se mantendrá incólume la providencia recurrida y se concederá el recurso de apelación en el efecto suspendido por encontrarse el mismo precedente bajo lo preceptuado en el artículo 317 lit. e del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto calendarado 15 de febrero de 2021 (FI 75) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en el efecto suspensivo conforme a lo expuesto en el artículo 317 Lit.e del Código de ritos Civiles..

Notifíquese y cúmplase


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

2017-01473

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Judicial

Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESPIDO

No. 23 DE HOY 15 ABR. 2021

DE 20 21

El Secretario. 



JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14 - 33, piso 13, Bogotá D. C. - Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono: 284 25 50 - Correo institucional: cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS - ART. 366 C. G. P.

PROCESO EJECUTIVO No. 11001 40 03 051 2017 01527 00

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha **2 de marzo de 2021**, en armonía con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se efectúa la liquidación de costas así:

Agencias en derecho 1ª instancia	\$3'000.000
Agencias en derecho 2ª instancia	
Comunicación art. 291 CGP y/o Notificación por aviso (art. 292 CGP)	\$27.400
Publicación emplazamiento	
Honorarios y/o gastos provisionales <i>curador ad-litem</i>	
Póliza(s)	
Publicación de diligencia de remate	
Certificado(s) registro(s) medida(s) cautelar(es)	
Honorarios y/o gastos auxiliar de la justicia	
Arancel(es) para notificación(es), desglose(s), copias auténticas y/o digitales, etc.	
TOTAL	\$3'027.400

La presente liquidación se elabora hoy **5 de abril de 2021**

El Secretario,

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 ABR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2017 1527 00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

De otro lugar, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma legal indicada en sentencia que milita a folio 150.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>28</u> , hoy <u>15 ABR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

DV

21.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

14 ABR. 2021

Bogotá, D. C., _____

Rad. 11001 40 03 051 2017 1191 00

En cuanto a la solicitud de emplazamiento solicitada según lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, debe recordarse que la carga de emplazar a la persona natural demandada fue ordenada con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto de referenciado razón por la cual aquel emplazamiento debía surtirse por la codificación procesal vigente a la fecha de dicho proveído.

En vista a que la carga impuesta en el proveído que milita a folio 22 no fue acreditada dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317.1 del C. G. P., se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciense.**

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte deudora con las respectivas constancias.

CUARTO: sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

QUINTO: verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28, hoy

15 ABR. 2021
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

2017-01191

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 ABR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 695 00

En vista a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a derecho, y no fue objetada en la oportunidad legal, el Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en: Estado No. <u>28</u> , hoy <u>15 ABR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

dv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 ABR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 255 00

Se fija hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P., la cual tendrá lugar a la hora de las 11:00 AM, del día 02/06/2021.

Por lo tanto, los litigantes y sus apoderados deberán concurrir el día y la hora señalados a fin de que los primeros rindan los interrogatorios que de ellos se espera y se realicen los demás actos procesales previstos en la normativa invocada.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el mencionado artículo 372.

Por otro lado, se insta a los apoderados en un término no inferior a 15 días antes de la realización de la audiencia, allegar al despacho memorial que contenga los correos electrónicos de los apoderados y las partes de la presente *litis*, dicho memorial se deberá remitir a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado cmp151bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

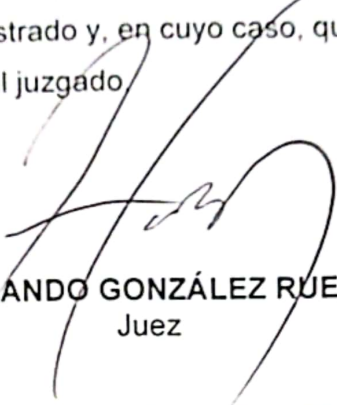
Entérese a las partes y sus apoderados, que en caso de continuar las circunstancias de aislamiento y distanciamiento social que atraviesa el país en razón a la pandemia del COVID-19, para la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia inicial, ésta se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma TEEMS.

Para conectarse a la audiencia, el juzgado remitirá el enlace respectivo una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, a los correos electrónicos que reposan en el expediente. Para la audiencia, cada una de las partes, deberá contar con audio y video, se advierte que para la realización de la audiencia, tendrán que conectarse mediante diferentes dispositivos electrónicos, dado que

la diligencia será grabada y surtirá todos los efectos legales establecidos en el Código General del Proceso

Téngase en cuenta, que solo se podrán conectar a la audiencia virtual a través del correo electrónico suministrado y, en cuyo caso, quieran cambiarlo, deberán comunicarlo con antelación al juzgado

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy _____
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES 15 ABR. 2021 Secretario

2019-00255

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

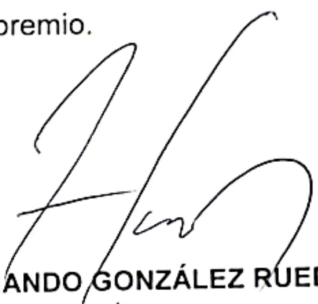
Bogotá D. C., 14 ABR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2019 1279 00

En referencia a lo solicitado en el memorial que antecede, no resulta procedente decretar la suspensión del proceso invocada por el extremo procesal demandando, dado que la misma –solicitud- no se ajusta a los lineamientos previstos en el artículo 161 del C.G.P inc. 2, en razón a que la suspensión procesal debe ser propuesta de común acuerdo entre las partes.

Se requiere a la parte demandante acorde con el art. 317.1 del C. G. P., para que a más tardar en 30 días acredite: (i) la notificación de la parte pasiva establecida en la orden de apremio.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Dv

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>28</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

15 ABR. 2021